

720

DECRETO N°

TEMUCO, 22 JUN. 2017

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- el Decreto Alcaldicio N° 4.097 del 19 de Diciembre de 2016, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2017.
- 5.- Res. Exta N° 4640 del 09.06.2017 que aprueba Convenio Programa Formación de Médicos Especialistas en la Atención Primaria de Salud (Mandatado al SSASUR), suscrito el 17.05.2017, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese, Convenio Programa Formación de Médicos Especialistas en la Atención Primaria de Salud (Mandatado al SSASUR) suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 2.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

CVE/MSR/CFV/yds.

DISTRIBUCION:

- Elíndado
- Of de Partes Municipal
- Departamento de Salud



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



COMUNIDAD DE TEMUCO
Oficina de Partes
N° 004380
FECHA ENTRADA 12 JUN. 2017
Gobierno de Chile
Salud

REF.: APRUEBA CONVENIO DENOMINADO "CONVENIO PROGRAMA FORMACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4640

MMK/FPH/MLTA

TEMUCO, 09 JUN. 2017

VISTOS:

- 1.- Convenio denominado "CONVENIO PROGRAMA FORMACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD", de fecha 17 de mayo de 2017, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la **Municipalidad de Temuco**.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, las partes con fecha 17 de mayo de 2017, celebraron convenio "CONVENIO PROGRAMA FORMACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD", a fin de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales.

TENIENDO PRESENTE:

- 1.- DFL 1/05, que fija el texto refundido del DL: 2763 que crea los Servicios de Salud
- 2.- DS. 140/04, Reglamento del Servicio Salud
- 3.- Reglamento de la Ley 15.076, aprobado por D.S. N°110, de 1963, del Ministerio de Salud, modificado por el D.S. N°908, de 1991, del mismo Ministerio.
- 4.- Decreto N° 126, de 2015, del Minsal.
- 5.- Resolución 1600/08, de la Contraloría Gral. de la República,

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE Convenio denominado "CONVENIO PROGRAMA FORMACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD", de fecha 17 de mayo de 2017, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, conforme al siguiente tenor:

En Temuco, a 17 de Mayo de 2017, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Temuco, calle Arturo Prat N° 969, Temuco, representado

CUARTA: Los becados que se encuentran cursando la beca para el 2017 son:

Nombre	Rut	Programa	Universidad	Remuneraciones	Meses a cancelar 2017
Oscar Cristián Pablo Navarrete Cabrero		Pediatría	Universidad de la Frontera	\$5.179.983.-	3 meses de remuneración
Marcos Antonio Muñoz Carrasco		Pediatría	Universidad de la Frontera	\$5.179.983.-	3 meses de remuneración
Fernando Elías Godoy Said		Medicina interna	Universidad de la Frontera	\$5.179.983.-	3 meses de remuneración
Karina Andrea Gallegos Lagos		Medicina interna	Universidad de la Frontera	\$17.266.610.-	10 meses de remuneración
Adelqui Raúl Sanhueza Mardones		Medicina interna	Universidad de la Frontera	\$5.179.983.-	3 meses de remuneración
			Total de remuneraciones	\$37.986.542.-	

QUINTA: Dejase establecido que el monto anterior es transferido por el Ministerio de Salud para el "Programa de formación de Médicos" referido en la cláusula tercera, para el año 2017.

SEXTA: Este recurso no será transferido a la Municipalidad, debido a que esta entidad, Mandata en forma completa e irrevocable al Servicio de Salud Araucanía Sur, la celebración de los contratos y demás actos administrativos que procedan para el total cumplimiento de este programa.

SEPTIMA: Déjese establecido que en todo lo demás rigen plenamente las resoluciones y convenios modificados previos.

OCTAVA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, efectuando una constante supervisión y control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos de este convenio.

NOVENA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los

2.- IMPÚTESE el gasto que irroga el presente Convenio, al presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Sur, Subtítulo 24.

3.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Municipalidad, una vez totalmente tramitada.

ANOTESE y COMUNIQUESE



Milton Moya Krause
MILTON MOYA KRAUSE
DIRECTOR (T y P)
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR

07.06.2017N°973
Municipalidad (2)
Subsecretaría de Redes
División de Atención Primaria
Dpto. Atención Primaria
Dpto. Finanzas
Dpto. Auditoría
Dpto. jurídico
Archivo



SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR

CONVENIO PROGRAMA FORMACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

En Temuco, a 17 de Mayo de 2017, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en Temuco, calle Arturo Prat N° 969, Temuco, representado por su Director Suplente, **DR. MILTON MOYA KRAUSE**, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la I. Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Temuco, calle Prat N° 650, representada por su Alcalde, **DON MIGUEL BECKER ALVEAR**, de ese mismo domicilio, en adelante la "**Municipalidad**" se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el artículo 6° del Decreto N° 202 del año 2014 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En conformidad a la política del Ministerio de Salud de impulsar el Programa de Formación de Médicos especialistas en la Atención primaria en el sistema público de atención de salud, en adelante también "el Programa", cuyo objetivo primordial es contribuir al aumento de la capacidad resolutive de dicho nivel de atención, se ha propuesto la incorporación a los equipos de los consultorios generales urbanos de un equipo de profesionales médicos que combinan trabajo y formación durante un periodo de seis años, lo que además permite reforzar la atención otorgada a la comunidad.

Cabe señalar que dicho Programa fue aprobado por Resolución Exenta N° 574, de 03 de Marzo de 2017, del Ministerio de Salud y la asignación de recursos aprobada por Resolución Exenta N° 617 de 27 de Marzo de 2017, del Ministerio de Salud.

TERCERA: En el marco de este programa se celebró con fecha 28 de Febrero de 2011 un convenio entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la municipalidad de Temuco con el objeto de financiar las becas de especialización de los médicos becados que ingresaron a su formación, aprobado por resolución exenta n° 1120 de fecha 24 de Marzo de 2011 y modificado por resolución exenta n° 2421 de fecha 11 de Julio de 2011, posteriormente se celebra nueva modificación de convenio aprobado por



resolución exenta n° 3277 de fecha 23 de Julio de 2013, que establece en su cláusula cuarta y quinta los becados y montos para dicho año, durante año 2015 se celebra convenio bajo resolución n° 5666 de fecha 06 de Noviembre de 2015 y el año 2016 bajo la resolución n° 4535 de fecha 08 de Julio de 2016.

De conformidad a la cláusula octava del convenio aprobado por Resolución exenta N° 1120 su vigencia comenzó a contar del 1° de Abril de 2011 y tendrá una duración de seis años a contar de la misma, sin perjuicio de que las partes puedan ponerle término anticipado de común acuerdo.

En tal sentido se hace necesario para este año 2017, detallar montos y listado de becados.

CUARTA: Los becados que se encuentran cursando la beca para el 2017 son:

Nombre	Rut	Programa	Universidad	Remuneraciones	Meses a cancelar 2017
Oscar Cristián Pablo Navarrete Cabrero		Pediatría	Universidad de la Frontera	\$5.179.983.-	3 meses de remuneración
Marcos Antonio Muñoz Carrasco		Pediatría	Universidad de la Frontera	\$5.179.983.-	3 meses de remuneración
Fernando Elias Godoy Said		Medicina interna	Universidad de la Frontera	\$5.179.983.-	3 meses de remuneración
Karina Andrea Gallegos Lagos		Medicina interna	Universidad de la Frontera	\$17.266.610.-	10 meses de remuneración
Adelqui Raúl Sanhueza Mardones		Medicina interna	Universidad de la Frontera	\$5.179.983.-	3 meses de remuneración
			Total de remuneraciones	\$37.986.542.-	



QUINTA: Dejase establecido que el monto anterior es transferido por el Ministerio de Salud para el "Programa de formación de Médicos" referido en la cláusula tercera, para el año 2017.

30/07/17

SEXTA: Este recurso no será transferido a la Municipalidad, debido a que esta entidad, Mandata en forma completa e irrevocable al Servicio de Salud Araucanía Sur, la celebración de los contratos y demás actos administrativos que procedan para el total cumplimiento de este programa.



SEPTIMA: Déjese establecido que en todo lo demás rigen plenamente las resoluciones y convenios modificados previos.

OCTAVA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, efectuando una constante supervisión y control y evaluación del



mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos de este convenio.

NOVENA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República. Considerando que las actividades a desarrollar por la Municipalidad y estipuladas en este Convenio son de continuidad a las ejecutadas en el año anterior, se aceptaran las rendiciones de cuentas de gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia y dentro de las fechas de vigencia del convenio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 30 de la Contraloría General de la República que fija el procedimiento sobre rendiciones financieras.

Dicha rendición debe ser realizada, además, a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios.

DECIMA PRIMERA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el servicio solicitará el reintegro de los recursos del valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades descritas, objeto de este instrumento.

DECIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2017, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal **del Sr. Alcalde de la comuna** la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad a los programas de salud, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud".

Ahora bien, conforme al dictamen N° 16.037 de fecha 10 de Abril de 2008 y N° 11.189 de 2008 de la Contraloría General las partes establecen que por razones de buen servicio, los beneficios y especializaciones contempladas en este convenio comenzarán a ser otorgadas en la forma pactada, el **01 de Enero de 2017**, no obstante el pago estará condicionado a la total tramitación de la Resolución que lo aprueba, acorde con lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General, antes señalados.

DECIMA TERCERA: La personería de **Don Miguel Becker Alvear** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2016 y Decreto Alcaldicio N° 3929 de fecha 06 de Diciembre 2016. Por su parte, la personería de **Dr. Milton Moya Krause**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur emana del Decreto Supremo N° 126 de 2015, del Ministerio de Salud.



20/07/17



DECIMA CUARTA: El presente convenio se firma en nueve ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y cinco en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoría, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).



SR. MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD TEMUCO



DR. MILTON MOYA KRAUSE
DIRECTOR (TYP)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR



20/05/14

